

2023-252

Constancia secretarial: Manizales, 25 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el escrito allegado el día 23 de noviembre de 2023. consultada a la encargada de depósitos judiciales, no obra dineros constituidos para el presente juicio.

Adicionalmente se informa que la demandada Erika Alejandra Miranda Gaviria fue notificada personalmente, vía correo electrónico, desde el 15 de agosto de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se agrega a este proceso ejecutivo de BANCAMIA S.A. contra JAIME ANDRES HERNANDEZ SÁNCHEZ y ALEJANDRA MIRANDA GAVIRA, el escrito allegado por el apoderado de la entidad bancaria y los demandados.

Para resolver la petición, ha de tenerse en cuenta que el artículo 301 del C.G.P. enuncia:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En aplicación a la norma en precedencia, téngase notificado por conducta concluyente al demandado JAIME ANDRES HERNANDEZ SÁNCHEZ, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad bancaria, toda vez que manifiesta conocer la misma, desde la fecha de presentación del escrito 23 de noviembre de 2023.

No se accede a tal solicitud frente a la demandada ERIKA ALEJANDRA MIRANDA GAVIRIA, por cuanto ella fue notificada en debida forma desde el 15 de agosto de 2023.

Auto notificado por estado del 26 de enero de 2024

2023-252

De otra parte, se ordena la suspensión del proceso por el termino de 6 meses, contados desde la presentación del escrito, esto es desde el **23 de noviembre de 2023 hasta el 23 de mayo de 2024.**

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso, a no ser que las partes de común acuerdo lo soliciten, conforme lo indica el inciso segundo del **artículo 163 del C.G.P.**

De otro lado, se informa al apoderado que, consultada a la encargada de depósitos judiciales, no obra dineros constituidos para el presente juicio.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b19e21708c7c773fd6d4d164a8aad996ff94ee107720af2c694d018ea30fe6f**

Documento generado en 25/01/2024 06:17:08 AM

Auto notificado por estado del 26 de enero de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>